DECLARATORIA.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.----------

--- VISTO la copia del oficio número DGRSP/4288/2015, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió a la **C.** [redacted] Ex Directora de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial Final.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Que el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, mediante oficio número DGRSP/4288/2015 signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió a la **C.** [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número CGSIEP-RH/964/10/2015 de fecha quince de octubre del año dos mil quince, signado por el Director General Administrativo del Sistema Estatal Penitenciario dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública, donde remite padrón de obligados de la citada dependencia, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole a la Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.----------

2.- Que el día dieciséis de marzo del año en curso, se notificó a la **C.** [redacted] el oficio número DGRSP/4288/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así a la Ex Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley.-

3.- Que no obstante de haber transcurrido el término que le fuera concedido a la encausada para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante el mencionado oficio de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación de su declaración de situación patrimonial final, dentro del término previsto por la Ley, esta se declaró en rebeldía toda vez que no dio respuesta alguna. ----------

--- Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: ----------

----------CONSIDERANDOS----------

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. ----------

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que la **C.** [redacted], omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Final, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial donde manifiesta la omisión en que incurrió la **C.** [redacted], al no presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial final, es decir dentro de los treinta días posteriores a la fecha de baja de su empleo cargo o comisión como Directora de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual laboraba la hoy encausada en la Secretaría de Seguridad Pública, en donde consta la fecha en que fue dada de baja la **C.** [redacted] el día dos de octubre de dos mil quince, así mismo existe constancia del sistema declaranet y anexo consistente en acuse de Validación, donde consta a su fecha de elaboración, que la hoy encausada no había presentado su declaración de situación patrimonial final, las cuales obran agregadas al presente procedimiento; documentales públicas y privadas que reúnen los requisitos de los artículos 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; no obstante esta Autoridad al llevar a cabo un análisis dentro del Sistema Declaranet Sonora se encontró que la **C.** [redacted] presentó la mencionada declaración el día treinta de marzo del año en curso, por lo que se encuentra presentada fuera del termino establecido por la Ley, ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial Final constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupaba como Directora de la

16

Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública y fue evidente su desinterés por cumplir con dicha obligación, cabe destacar que la **C.** [redacted] omitió dar respuesta al requerimiento ordenado mediante el oficio DGRSP/4288/2015, no obstante de haber estado debidamente notificado el mismo tal y como se desprende de la constancia que obra en autos, demostrando así una total indiferencia o falta de interés para prestarle la atención correspondiente, ante tales motivos, la actuación de esta, se traduce en negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tiene a su cargo, toda vez que, la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial Final constituye, por mandato de ley una obligación inherente al cargo que ocupaba como Directora de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, fue evidente su disintieres de dar contestación al oficio en mención para justificar su falta. en consecuencia, dichas conductas se reflejan en faltas o violaciones a la Ley, que lesionan el orden jurídico establecido, y así lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez con más energía el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce.-------

III.- De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que la conducta desplegada por la **C.** [redacted] actualiza los supuestos contenidos en los artículos 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. No obstante lo anterior, esta Autoridad considera como agravante el hecho de no dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió, dentro del término legal su declaración Patrimonial declarando una falta de interés a una obligación por disposición legal, sin embargo también es de considerar que, es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones, lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública, que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.--

IV.- Es así, que esta Autoridad, de todo lo anterior considera circunstancia suficiente para determinar la responsabilidad administrativa en contra de la **C.** [redacted] y

resulta justo y equitativo aplicarle la sanción de **AMONESTACION**, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor---

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. ----------

--- Con base en lo anteriormente expuesto y fundado el C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:---

--**D E C L A R A**----------------------------

PRIMERO.- Que la **C.** [redacted], incumplió con la obligación de presentar **DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL FINAL**, dentro del término que le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle la sanción consistente en **AMONESTACION**, siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de su falta administrativa, así mismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -------------------

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Ex Servidor Público **C.** [redacted] en el domicilio particular en Avenida Ley 57 No.20 entre Juárez y calle Cero, Col. Colinas Residencial, de esta Ciudad, Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. - -

TERCERO.- Hágasele del conocimiento a la encausada [redacted] que la presente declaratoria puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- ------------------------------

--- **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.--

--- Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/078/2015**, instruido en contra de la **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe.----------------------------

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 27 de mayo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.--------------------**CONSTE.**
A.U.W.E.